

**SECRETARÍA.** Al despacho del señor Juez, comunicación relacionada a amparo de pobreza posterior a término Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 14 de junio de 2023.

**KATHERINE GÓMEZ**  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**Auto No. 1198**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**  
**DEMANDANTE: GERALDINE TRIANA ESTRADA RUIZ**  
**MENOR DE EDAD: E.J.Q.E.**  
**DEMANDADO: MARCO ANTONIO QUIJANO ERAZO**  
**RADICACIÓN No. 76001-31-10-013-2023-00035-00**

Partiendo de lo visto en el informe secretarial, este despacho encuentra que ha vencido el término concedido en providencia No. 1047 de 25 de mayo del año en curso. Sobre el particular se evidencia que dos días después el demandado comunicó bajo la gravedad de juramento que requería del amparo por la situación que atraviesa, la cual ha sido expresada a lo largo de su comparecencia en el asunto, así como el interés de no sustraerse de su obligación como progenitor de la menor E.J.Q.E.

Este Juzgador, valora que si bien en el término concedido para dar respuesta al requerimiento efectuado a la parte pasiva excedió, la interpretación de la normatividad aplicable en conjunto a los derechos que le asisten a los sujetos procesales estarán atadas al objeto sustancial de la exigencia. Así las cosas, dando aplicación a lo que regulan los artículos 29, 228, 229 de la Constitución Política de Colombia, traído en discusión por el órgano de cierre en sentencia T-616 de 2016<sup>1</sup>, así como el artículo 11 del Código General del Proceso, vinculado a lo que constitucionalmente garantiza el debido proceso y a la defensa a todas las partes al tenor del interés superior del menor de edad y la valoración objetiva de sus vínculos filiales, se despachará favorablemente el amparo de pobreza petitionado y que cubre la naturaleza de los requisitos en el escrito visto a PDF 18, de conformidad con los artículos 151 y 152 *ibídem*.

En ese orden se designa como apoderada a la profesional del derecho Beatriz Forero Herrera quien podrá ser contactada en la dirección electrónica [ofabogado@hotmail.com](mailto:ofabogado@hotmail.com) o través del contacto 3168328236, para que lo represente y teniendo de presente los efectos de su designación contemplados por el art. 154 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

---

<sup>1</sup> Sentencia 7-616 de 9 de noviembre de 2016, M.P. Jorge Iván Palacios Palacios “ (...) las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas”

(...)

*El artículo 229 de la Constitución garantiza a todas las personas el acceso a la administración de justicia y delega a la ley las actuaciones en las cuales podrá acudir a esta sin la representación de un abogado. En determinados negocios, las formalidades y particularidades de cada proceso hacen necesaria la intervención de un apoderado, conocedor del sistema judicial, con el fin de que la defensa de los intereses del ciudadano pueda darse con el máximo aprovechamiento de las normas que regulan el proceso y el alcance de los derechos comprometidos en cada caso concreto.*

*La Corte ha manifestado que “el artículo 29 de la Carta Política prevé el derecho al debido proceso, como una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados (...).”*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCOPORAR** los el escrito que antecede, para que obre y conste dentro del plenario.

**SEGUNDO: CONCEDER** al señor **MARCO ANTONIO QUIJANO ERAZO** el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el artículo 154 *ibídem*. En consecuencia queda exonerado de presentar cauciones procesales, honorarios de abogado, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

**TERCERO: DESIGNAR** a la doctora **BEATRIZ FORERO HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.893.574 y portadora de la Tarjeta profesional No. 77.934, como apoderada del señor **MARCO ANTONIO QUIJANO ERAZO** para que lo represente en el presente proceso, quien goza de amparo de pobreza.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la abogada designada a través de la dirección de correo electrónico [ofabogado@hotmail.com](mailto:ofabogado@hotmail.com) o al teléfono de contacto 3168328236 el contenido de esta providencia, advirtiéndole que el cargo para el cual ha sido designada es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba.

**QUINTO: COMUNICAR** a las partes intervinientes el contenido de la presente providencia.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.

